JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ADRIANA MARÍN RUIZ
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2020-00208-00
PROVIDENCIA	Devuelve demanda por falta de requisitos legales

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que esta no cumplió con los siguientes requisitos legales:

a) No se acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda a través del correo electrónico dirigido a la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto) de Armenia, Quindío, se haya enviado copia de la demanda y sus anexos al canal digital que dispone la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. para efecto de notificaciones judiciales, conforme lo establecido por el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
b) No se acompañó con la demanda la prueba de existencia y representación legal de la AFP demandada, contraviniendo lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que la parte demandante la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, enviando de forma simultánea al correo electrónico de las entidades demandadas la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora ADRIANA MARÍN RUIZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y de forma simultánea a las demandadas.

TERCERO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado CÉSAR LÓPEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.539.449 y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.266 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial (chaplinlopez@yahoo.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez.

AMPL

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a977490d38d8dcff3dfdac4bfb0b54bd6b426938624f7af8d61095a9c1fbbe50
Documento generado en 22/01/2021 01:06:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica